



*Honorable Concejo Municipal  
de la Sección Capital Sucre  
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Pág. 1 de 2

R.M. N° 784/06

*"Hacia el Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009"*

*Sucre-Bolivia*

**RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE  
No 784/06**

Sucre, 18 de diciembre de 2006

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, el Pleno del Honorable Concejo Municipal en Sesión Ordinaria No. 127, de fecha 07 de noviembre de 2006, determinó que la Comisión de Planificación replantee la propuesta planteada a través de Informe No. 233/06, y sea la misma tomando en cuenta los criterios vertidos en esa oportunidad.

Que, en Sesión Ordinaria No. 76 de fecha 05 de julio de 2006, el Pleno del Honorable Concejo Municipal aprobó la Petición de Informe Escrito No. 075/06, dirigido a la M.A.E., solicitando informe sobre los siguientes puntos:

- 1) Informe Técnico-Legal de la situación actual del Manzano 171 del Distrito N. 8, Loteamiento de la Familia Pereyra aprobado el 14 de abril de 1987 años.
- 2) Informe, si éste espacio el Gobierno Municipal de Sucre dio en usufructo a la Liga Institucional del Deporte el año de 1998 u otra Institución Pública o Privada.
- 3) De ser evidente, proporcione informe jurídico si se ha cumplido o no, conforme a los términos pactados en el convenio o contrato.
- 4) Informe, si en esta área es factible la construcción de una Unidad Educativa.

Que, en tal sentido mediante nota CITE DESPACHO No. 0619/06 de fecha 28 de agosto de 2006, la Alcaldesa Municipal de Sucre, Lic. Aydeé Nava Andrade remite al Ente Deliberante respuesta a la Petición de Informe Escrito precedentemente indicado.

Que, cursa en los antecedentes de la documentación remitida, Informe de la Jefatura Jurídica del G.M.S., CITE INF.JEF.JUR.No. 330/06, de fecha 23 de agosto de 2006, indicando que en la actualidad el Manzano 171, Distrito 8, se encuentra registrado como Usufructo a nombre de la "Liga Institucional de Deportes", dentro del Loteamiento de la Flia. Pereyra, proyecto que fue aprobado el 14 de abril de 1987, donde se identifica un Espacio Comunitario Vecinal (E.C.V.) de 2.381,86 m<sup>2</sup>. de superficie, Informe que también es respaldado por los Informes Nros. 144/06 y 297/06 emitidos por MAPOTECA y Dirección de Administración Territorial del G.M.S.

Que, asimismo indica que de acuerdo al Testimonio Notarial No. 93/02 de 28 de febrero de 2002, se establece que el Gobierno Municipal de Sucre, otorgó en calidad de usufructo un lote de terreno de 2.381,86 mts.2 sito en el Barrio Libertadores, Ex Fundo Garcilazo, calle El Salvador, entre Santa Lucia y Estados Unidos, en favor de la Liga Institucional de Deportes de Sucre, con destino a la **CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL COMPLEJO DEPORTIVO-LIGA INSTITUCIONAL DE DEPORTES SUCRE**, usufructo que se encuentra debidamente registrado en Derechos Reales con fecha 06 de abril de 2002, conforme al Testimonio de la Escritura No. 93/2002.

Que, en respuesta al Punto 3 de la Petición de Informe Escrito, se informa que de acuerdo a la Resolución del H. Concejo Municipal No. 342/01 de 17 de diciembre de 2001 y el Testimonio Notarial No. 93/2002 de 28 de febrero de 2002, se autoriza la concesión del usufructo por el lapso de 30 años, del lote de terreno de 2.381,86 en favor de los representantes y directivos de la Liga Institucional de Deportes, señores Fernando López López, Carlos Saavedra Molina, Crispín Sánchez Grimaldos, Luis Cadenas Siñani, con destino a la **CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL COMPLEJO DEPORTIVO "LIGA INSTITUCIONAL SUCRE"**, otorgándoles a los usufructuarios el plazo de SEIS (6) MESES para iniciar la ejecución de las obras, a partir de su notificación, haciendo constar que el representante fue notificado personalmente el 04 de enero de 2002.

Que, de acuerdo al Informe Técnico, se establece que existe una construcción de un muro de contención que da hacia la calle El Salvador y EE.UU., haciendo constar que no se pudo determinar quien realizó la construcción del muro de contención. Y, que por otra parte de acuerdo a los antecedentes, los representantes usufructuarios, no cumplieron con el objetivo y la finalidad de ejecutar las obras dentro de los plazos establecidos.



*Honorable Concejo Municipal  
de la Sección Capital Sucre  
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Pág. 2 de 2  
R.M. N° 784/06

Que, conforme se establece de la información oficial precedentemente analizada, se observa existir incumplimiento de parte de los usufructuarios a todo cuanto fue establecido en la Escritura Pública No. 93/2002, de fecha 28 de febrero de 2002, elaborada por la Notaria de Gobierno y Hacienda del Departamento de Chuquisaca, abogada Laura Jaldín Pedrazas y lo dispuesto por la Resolución Municipal No. 342/01 de fecha 17 de diciembre de 2001; además de haber transcurrido super abundantemente el plazo establecido en el Art. 3° de dicho Instrumento Legal.

Que, es atribución del Concejo Municipal, el de dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de Orden Interno y Administrativo del propio Concejo, conforme previene el Art. 12° num. 4 de la Ley de Municipalidades Nro. 2028.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**, en uso Específico de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

**Art.1° INSTRUIR** al Ejecutivo Municipal que, previo a la Reversión del Usufructo y consiguiente abrogación de la Resolución Nro. 342/01 de fecha 17 de diciembre de 2001, realice los trámites, administrativos y legales correspondientes a fines de dejar sin efecto el Convenio suscrito dentro del trámite de otorgación de usufructo entre el Gobierno Municipal de Sucre y la Liga Institucional de Deportes Sucre.

**Art.2°** Una vez cumplido con lo dispuesto por el Art. 1° de la presente Resolución, remítase al Honorable Concejo Municipal documentación de todo lo actuado a efectos de proceder con la Reversión de Usufructo otorgado mediante Resolución Municipal No. 342/01 en favor de la Liga Institucional de Deportes Sucre, así como el contrato de concesión de usufructo elaborado a través de Minuta M.A.J. Nro. 06/01, elevado a Escritura Pública No. 93/2002 de fecha 28 de febrero de 2002 y cualquier otro documento suscrito entre partes.

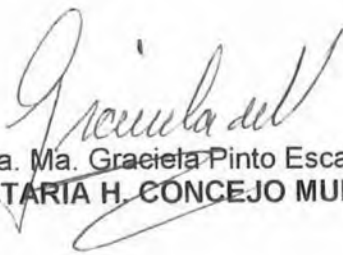
**Art.3°** Para efectos del cumplimiento de los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución, adjunto remitimos en fs. 72 la documentación sobre la concesión de usufructo otorgado en favor de la Liga Institucional de Deportes Sucre.

**Art.4°** La Ejecución y Cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Sra. Alcaldesa Municipal de la Sección Capital Sucre.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

  
Lic. Fidel Herrera Rellini  
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL



  
Sra. Ma. Graciela Pinto Escalier  
SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL